

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 3 de Abril y de 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre, 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 123 de 2 Mayo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 212

Ilmo. Sr.: Como en el proyecto de Presupuesto de gastos de este Ministerio para 1920-21, aprobado ya por ambas Cámaras, el personal de Inspectores adscritos á este Departamento ministerial, y el de las provincias, á los cuales continúan asignadas las funciones de Secretarios de las Juntas provinciales de Subsistencias, se reduce, en total á 134 funcionarios, ello exige que se haga la conveniente reforma de plantillas, y, á la vez, que se dicten las necesarias reglas encaminadas á la debida distribución de servicios en su virud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.º del corriente mes, la plantilla del personal de Inspección del Ministerio de Abastecimientos será como sigue:

Inspectores que prestan servicio en el Ministerio.	7
Madrid y Barcelona, con 5 Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario.	10
Sevilla y Valencia, con cuatro Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario.	8
Albacete, Badajoz, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con tres Inspectores—uno de ellos Secretario—en cada una.	48
Las 29 restantes provincias con dos Inspectores en cada una, de ellos uno Secretario.	58
Algeciras, Las Palmas y Mahón, con un Inspector Secretario.	3
TOTAL.	134

Segundo. En atención á que la índole é importancia de los asuntos encomendados al ramo de Abastecimientos, no permiten que, sin daño para el servicio, puedan simultanearse con otros cometidos,

los actuales Inspectores que pertenezcan á las carreras militares y que no sean retirados ó se halen en situación de reserva, necesitarán como condición indispensable para continuar en sus actuales destinos, ser declarados disponibles ó supernumerarios sin sueldo por el Ministerio de la Guerra.

Asimismo, y por igual motivo, los Inspectores que procedan de diferentes Departamentos ministeriales necesitarán, para continuar desempeñando sus cargos, quedar agregados de Real orden al de Abastecimientos por el Departamento ministerial á que pertenezcan sus destinos titulares, ó justificar haber quedado excedentes, dándoseles un plazo de tres días para que presenten dicha justificación ó dirijan instancia á este Ministerio con informe de la Junta respectiva, pidiendo se solicite su agregación á fin de que, en este último caso, pueda hacerse la correspondiente propuesta que, de ser denegada, llevará consigo el cese inmediato del interesado.

Tercero. Los Inspectores que á propuesta de las Juntas provinciales de Subsistencias se designen para el cargo de Secretarios de dichos organismos, continuarán ejerciendo las funciones que se les señaló en la Real orden de 2 de Agosto de 1919.

Las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta á este Ministerio de haberlo hecho así en el plazo de ocho días, á partir del en que se inserte esta Real orden en la «Gaceta» cuidarán de establecer tantas Secciones ó Negociados como Inspectores tengan adscritos las plantillas respectivas, los cuales despacharán directamente con el Presidente de los repetidos organismos, sin perjuicio de que ejerzan las funciones propias de Inspección que les están encomendadas por el Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, y uno de ellos, además, la Secretaría de la Junta, con las obligaciones que señala la Real orden de 2 de Agosto de 1919.

Cuando, previa autorización de este Ministerio, tenga que ausentarse de la capital para realizar trabajos propios de su cargo, ó en casos de licencia ó enfermedad, serán sustituidos en las Secretarías, Secciones ó Negociados de que queda hecha mención por otro de los Inspectores que queden en la capital prestando servicio.

Cuarto. En todos los casos de duda que puedan ofrecerse para el cumplimiento de las reglas que anteriormente quedan establecidas, podrán los Presidentes de las Jun-

tas provinciales de Subsistencias formular las consiguientes consultas á esa Subsecretaría.

De Real orden lo comunico á V. I. á los debidos efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Secretaría.

Con objeto de acoplar el personal de Inspectores á la plantilla aprobada por Real orden de este Ministerio número 212, fecha de hoy, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán excedentes sin sueldo los Inspectores más modernos de la plantilla respectiva de cada dependencia donde exista excedente de personal, y teniendo en cuenta que los tres nombrados para dichos cargos con anterioridad al 14 de Noviembre de 1919, sin detención á percibo de gratificación, se considerarán como los más modernos á los indicados efectos.

La antigüedad se determinará por la fecha de la posesión del primer destino de Inspector que ocuparon los interesados. En igualdad de tiempo de servicios, se tendrá en cuenta para fijar la antigüedad la mayor categoría en la clase en los funcionarios civiles ó militares; los titulados académicos y profesionales, y, por último, la mayor edad de los interesados.

Segundo. Los Inspectores que deban quedar excedentes, podrán solicitar de este Ministerio, en el plazo de tres días, á contar del en que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», su destino á cualquiera de las provincias en que actualmente se dispone de vacante por haberse amortizado todas las ocurridas últimamente, que son: Albacete, una; Cádiz, Camp de Gibraltar, una; Ciudad Real, una; Granada, una; León, una; Palencia, una; Sevilla, dos; Vizcaya, una; Palma de Mallorca, una; Málaga, una; y Tenerife, una; Total, doce.

Tercero. No obstante lo dispuesto anteriormente, los Inspectores que presten servicio en donde quedan reducidas las plantillas, y así lo soliciten en el mismo término, continuarán prestando servicio sin emolumento alguno en concepto de excedentes en sus actuales puestos, con derecho á ocupar la primera vacante que en la misma provincia se produzca.

Los que no solicitaran ninguna de las vacantes de que se dispone ni tampoco, pidan quedar en la situación de excedencia á que se refiere el párrafo anterior, se entenderá

que renuncian á su cargo y serán declarados cesantes.

De Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Luis R. Viguri.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, y á los Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.
(«Gaceta» núm. 119 de 28 Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.043.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Terreno franco.

Por escrito de abandono presentado en el Gobierno civil de esta provincia, el día 9 de Diciembre último, se ha hecho renuncia por Don Anselmo Bañón, en representación de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, de 48 pertenencias de las 112 que constituyen su mina «San Esteban» número 19.478, del término de Moratalla, cuya renuncia ha sido admitida por decreto de esta fecha, y se declara franco y registrable el terreno correspondiente á dichas 48 pertenencias. Además por dicho decreto se aprueba la nueva demarcación de la expresada mina «San Esteban», la cual ha quedado constituida por sesenta y cuatro pertenencias solamente, ó sea una extensión superficial de 640.000 metros cuadrados.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en el citado decreto, y de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, haciéndose saber además en cumplimiento del art. 149 del mismo y del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913; que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil pa-

representar las solicitudes de registro aspirando al terreno de las 48 pertenencias renunciadas, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de Minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las dichas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según el referido art. 149, han de transcurrir desde su publicación. En Murcia 30 de Abril de 1920.—El Jefe de Oficina, Francisco Ferrer.

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Murcia.

Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo de los Maestros nacionales de esta provincia, para el bienio de 1916.17.

Table with columns: Número de orden, Número por antigüedad, Número por méritos, Nombres y apellidos, Pueblo, Tiempo de servicios (Años, Meses, Días), and MERITOS. The table lists 69 teachers and their details, categorized into CLASE 1.ª, CLASE 2.ª, CLASE 3.ª, and CLASE 4.ª.

Número de orden.	Número por antigüedad.	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	Tiempo de servicios.			MERITOS
					Años	Meses	Días	
70	10		D. Francisco María Galea.	Alberca.	18	5	26	
71	11		José Montesinos Pagán.	Pinatar.	17	10	23	
72	12		José Fábregas Trilles.	Escombreras.	16	9	22	
73	13		Carlos Serna.	Tébar.	16	4	26	
74	14		Juan Ruiz Navarro.	Boldán.	15	7	5	
75	15		José Antonio Marin Seguí.	Sucina.	15	7	4	
76	16		Francisco López Vivo.	Javali.	15	3	26	
77	17		Juan Balsalobre Aroca.	Rincón de Seca.	15	5	18	
78	18		Juan Capel Hellín.	Alhama de Murcia.	14	11	18	
79	19		José Hernández Sevilla.	Campos del Río.	14	7	20	
80	20		Enrique Fernández Valiente.	Aledo.	14	2	1	
81	21		José Berbero Alvarez.	Yecla.	13	10	3	
82	22		José García Sánchez.	Churra.	13	6	19	
83	23		José Navarro Espinosa.	Las Torres de Cotillas.	13	4	12	
84	24		Esteban Gómez Ros.	Zarcilla de Ramos.	13	3	25	
85	25		Honorato Puyo García.	Sucina.	12	11	13	
86	26		Isidro Martínez.	Puebla Mula.	12	9	21	
87	27		José María Bravo.	San Cayetano.	12	6	22	
88	28		Julio Egea López.	Esparragal.	11	10	29	
89	29		Manuel Jiménez.	Llano de Brujas.	11	1	26	
90	30		Juan Manresa Hernández.	Barqueros.	10	10	29	
91	31		José María Fuentes Reus.	Romero.	10	10	6	
92	32		Salvador Vicente Peral.	Pinilla.	10	7	14	
93	33		José Gomiz Paspor.	Santa Rosal'a.	10	»	21	
94	34		Antonio Ugena Benito.	Torrealbilla.	9	9	5	
95	35		Francisco García Sánchez.	Lobosillos.	9	8	9	
96	36		Emilio Bistida Romero.	Estrecho C.	9	7	27	
97	37		Juan Merodio González.	Balsa Pintada.	9	6	27	
98	38		Jesús Díaz Sánchez.	Zeneta.	9	5	11	
99	39		Manuel Blay Fornás.	Berro.	9	5	7	
100	40		Juan Ruiz Pérez.	Garapacha.	9	5	3	
101	41		Marcelino Mira Carchano.	Morata.	9	»	26	
102	42		José Aldeguez Rodriguez.	Campo Lope.	9	4	21	
103	43		Luis Martínez Grisollas.	Archena.	9	4	16	
104	44		José María Molina Núñez.	Yechar.	9	2	18	
105	45		Manuel Soler Brotons.	Cartagena.	9	»	22	
106	46		Antonio Pérez Llorca.	Copa (Bullas).	8	9	23	
107	47		Bernardo Cogollos.	Cabezo (Cieza).	8	6	6	
108	48		Alejandro Moltó.	Mazarrón.	7	8	24	
109	49		Genaro de Rojas.	Los Martinez.	6	9	29	
110	50		Francisco J. Paulino Torres.	Murcia.	6	6	2	
111	51		Enrique Rubio Torres.	Albudeite.	6	6	»	
112	52		Manuel Traver Roca.	Garres.	5	8	21	
113	53		Eduardo Otero Valcazas.	Ceull.	5	6	16	
114	54		Pedro Tortajada Blanco.	Roche.	5	6	16	
115	55		José Colomer Richar.	Canteras.	5	5	13	
116	56		José Balda Baño.	Mu cia.	5	6	11	
117	57		Francisco García Ternel.	Hortichuela.	5	6	9	
118	58		Guillermo García Vilaplana.	Cartagena.	5	6	6	
119	59		Ramón Carlos Querol.	San Benito.	5	6	»	
120	60		Federico Martínez Rubio.	Lorca.	5	5	13	
121	61		Francisco Reina García.	Costera.	5	5	»	
122	62		Tomás Martínez Bayona.	Coy.	5	5	»	
123	63		Andrés Gandía.	Avilese.	4	4	11	
124	64		Antonio Carbonell Lena.	Mazarrón.	4	10	16	
125	65		Genaro Lledó Ruiz.	Bianca.	4	9	»	
126	66		Emilio Soriano Palomo.	Baños y Mendigo.	4	7	12	
127	67		José López Galián.	Santa Gertrudis.	4	6	28	
128	68		Camilo Penalva.	Pozo Aledo.	2	8	8	
129	69		Antonio Pérez Sánchez.	Lentiscar.	2	8	7	
130	70		Francisco Ruiz Matas.	Calzparra.	2	8	7	
131	71		Gustavo Martínez Smidt.	Cartagena.	2	8	6	
132	72		Manuel López Sánchez.	Caravaca.	2	8	6	
133	73		Antonio Maya Navarro.	Id.	2	8	6	
134	74		José Baños Pérez.	Id.	2	8	6	
135	75		Gregorio Martínez Blancas.	Cartagena.	2	8	6	
136	76		Juan Planelles Alemán.	Campillo (Lorca).	2	8	5	
137	77		Jesús García Candel.	Abarán.	2	8	3	
138	78		José Antonio Laborda Benito.	Gañuelas.	2	8	2	
139	79		Manuel García Hernández.	Caravaca.	2	8	»	
140	80		Antonio Richar Inigo.	Mazarrón.	2	8	»	
141	81		Eliecer Azorin Garcia.	Puerto Mazarrón.	2	8	»	
142	82		Agustín Martínez Tudela.	Majada.	2	7	29	
143	83		Francisco Palazón Arjona.	Hoya Morena.	2	7	28	
144	84		Antonio García Candel.	Abarán.	2	7	28	
145	85		Joaquín Sánchez González.	Cartagena.	2	7	26	
146	86		Eduardo Primo Marques.	Puerto Mazarrón.	2	7	25	
147	87		Emilio Arqués Jover.	Escobar.	»	»	»	

Murcia 12 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Informe de la Inspección.

Examinado detenidamente el proyecto de escalafón para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de esta provincia, correspondiente al bi...

Murcia 15 de Marzo de 1920.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José María Maso Parra, Alcalde de la constitución de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 8 del presente mes de Mayo en hora de las doce, tendrá lugar en esta Sala Constitucional la tercera sesión para el estudio y aprobación de la propuesta de modificación de la cobranza del impuesto sobre sueldos públicos fijados y calculados por precio tipo de sueldos con sueldos pasados, por lo que se tienen en cuenta las condiciones por las que se rigen las subastas anteriores y que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en esta Sala para y las que constan en el anuncio que apareció en el Boletín Oficial de esta provincia, con fecha 13 de Mayo último.

Y para que llegue a conocimiento de todos señores públicos por medio del presente anuncio.

Lorca 28 de Abril de 1920.—José Maso.

Núm. 1.055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de ayer el plan del impuesto de edificación para el ejercicio veniente, con un tipo de mil novecientos veinte y cinco céntimos, queda expuesto al público en esta Sala para el término de quince días a contar desde el día en que aparece en el Boletín Oficial de esta provincia, para que por los señores propietarios puedan presentarse las reclamaciones que a su derecho concierdan.

Aguilas 1.º de Mayo de 1920.—Alfredo Cervelló

Octava sección

Número 1.047

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios y Alatorre, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don José María Collantes en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagenas, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia por la que se revoca el

Sexta sección.

Número 1.032.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Jerónimo Musso Parier, Alcalde de constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Mayo en hora de las doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la tercera subasta para el arrendamiento de la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos fijos y ambulantes, por precio tipo de cuatro mil quinientas pesetas, bajo las mismas condiciones por que se regían las subastas anteriores y que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en esta Se retaría y las que constan en el anuncio que apareció en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 13 de Marzo último.

Y para que llegue á conocimiento de todos se hace público por medio del presente anuncio.

Lorca 28 de Abril de 1920.—Jerónimo Musso.

Número 1.055.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Alfredo Cervetto Jiménez, primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de ayer el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico de mil novecientos veinte á veintitino, queda expuesto al público en Secretaría por el término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 1.º de Mayo de 1920.—Alfredo Cervetto.

Octava sección

Número 1.047.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don José Martínez Cutillas, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, por la cual se revoca el acuerdo de dicha Corporación, por la que se dejó cesante al mayordomo de la Casa Consistorial Don Fulgencio Butigieg Conesa, y á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

«Y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de la interposición del recurso para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración».

Y para su publicación, expido y

firmando el presente en Murcia á cinco de Abril de mil novecientos veinte.—F. Barrios.—P. S. M.; V. Tomás y Palao.

Número 1.045.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don José María Arnao Navarro, en nombre de Don Alfonso Cervantes Garcia, vecino de Cartagena, sobre declaración de quiebra, de la Sociedad Cooperativa «Nueva Esperanza», domiciliada en Mazarrón, se ha dictado auto con fecha diez y nueve del actual, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«SS.ª por ante mí el Secretario dijo: Se declara en estado de quiebra á la Sociedad Cooperativa «Nueva Esperanza», retrotrayéndose los efectos de esta declaración al día en que aparezca haber cesado dicha entidad en el pago corriente de sus obligaciones; se nombra Comisario al comerciante de Mazarrón Don Miguel Garcia Torres, comunicándole este nombramiento por medio de oficio para que proceda por ante el Secretario y con asistencia de Alguacil á la ocupación de los bienes, libros, papeles y documentos de giro del quebrado, su inventario y depósito en la forma procedente; se decreta el arresto del Director o Presidente de la mencionada Sociedad quebrada en su misma casa, si diera en el acto fianza de cá cel segura en cantidad de tres mil pesetas, en cualquiera de las clases que autoriza el derecho, y en defecto de darla sufrirá dicho arresto en la cárcel de este partido, librándose el oportuno mandamiento á cualquiera de los Aguaciles de este Juzgado, con forme á lo que preceptúa el artículo mil trescientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil; Se nombra depositario de la quiebra á Don Ginés Navarro, Zamora, vecino de Mazarrón, haciéndole saber su nombramiento para la aceptación del cargo y que preste el oportuno juramento, poniéndose en poder del mismo luego que acepte, los bienes y papeles que se ocupen de la Sociedad quebrada, hasta que de ellos se hagan cargo los Síndicos; se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de aquella, y para que esto tenga lugar dirijáuse los oportunos oficios al Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos de la villa de Mazarrón; publíquese esta declaración de quiebra por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia, y fijarán además en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Mazarrón; previniéndose en ellos, que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, si no al depositario nombrado, bajo pena de no quedar desligados, á virtud de tales pagos, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y que las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de ellas por notas que entreguen al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; se acuerda convocar á los acreedores de la quiebra á la primera Junta general para el nombramiento de

Síndicos, cuyo día se fijará con arreglo á lo prevenido en el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, luego que el Comisario presente el estado de los mismos; acúmlense al presente juicio universal de quiebra los autos ejecutivos y de embargo preventivo que se instaren en este Juzgado, contra la Sociedad quebrada, á nombre de Don Alfonso Garcia Pagán, Don Juan Gallego Mañoz y Don Vicente Magro Candela, y cualquiera otros que se tramiten, devandose á efecto la acumulación de dichos autos ejecutivos en la forma que dispone el artículo mil ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último formense las oportunas piezas.—Lo mandó y firmó el señor Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que doy fé.—Arturo Ramos.—Ante mí, Antonio Rodríguez.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Dado en Totana á veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 2.387.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgo de los documentos existentes en el Archivo de este Juzgado.

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de 31 de Octubre último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del Archivo, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en sesión de 24 del actual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto para que los que fueren parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la citada Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana á veintiséis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos criminales.

Año 1888.

- 1. Causa núm. 90 sobre incendio de mieses pertenecientes á Gabriel Franco Martínez.
2. Causa núm. 21, sobre hurto de dinero á María Josefa Martínez Hernández, contra José Ruiz Martínez y otros.
3. Causa núm. 62, sobre lesiones contra Joaquín Fernández Utrera y otros.
4. Causa núm. 81, sobre muerte de Francisco Cánovas Alarcón.
5. Causa núm. 74, sobre hurto é incendio de mieses de cebada á José Olaya Meca Sánchez.
6. Causa núm. 60, sobre muerte de Ginés Méndez.
7. Causa núm. 30, sobre suicidio de Manuel Ucles Sánchez.

- 8. Causa núm. 34, sobre hurto de verde, perteneciente á Francisco Galian Alburquerque.
9. Causa núm. 150, sobre muerte de Andrés Reja.
10. Causa núm. 102, sobre muerte de Antonio Toledo Mula y lesiones á Alfonso Mateos Sánchez.
11. Causa núm. 148, sobre hurto de una perla de la pertenencia de Bartolomé Carvajal Garcia.
12. Ejecutoria de la causa número 154, sobre resistencia á la Autoridad contra Pedro Alajarín Clares y otros.
13. Ejecutoria de la causa número 138, sobre lesiones á Juan González.
14. Ejecutoria de la causa número 152, sobre extravío de una cartera á Juan Ruiz Espi.
15. Ejecutoria de la causa número 236, sobre lesiones á Juan Navarro.
16. Ejecutoria de la causa número 14, sobre lesiones, contra Diego Paredes Paredes (a) León.
17. Ejecutoria de la causa número 36, sobre amenazas y coacciones, contra Alfonso Rodríguez Sánchez.
18. Ejecutoria de la causa número 146, sobre resistencia á la Autoridad, contra Salvador Martínez Lorca.
19. Ejecutoria de la causa número 100, sobre hurto, contra Juan Gayuela Martínez.
20. Ejecutoria de la causa número 54, sobre lesiones á José Cánovas Campos.
21. Ejecutoria de la causa número 16, sobre muerte de José Navarro Piñuelas.
22. Ejecutoria de la causa número 114, sobre lesiones á Andrés Alcaraz Plazas.
23. Ejecutoria de la causa número 78, sobre lesiones á Ángel Iglesias Morales.
24. Ejecutoria de la causa número 20, sobre lesiones á D. León Navarro, contra José Valero Muñoz.
25. Ejecutoria de la causa número 38, sobre hurto, contra Manuel Navarro Martínez.—Rodríguez.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.